

CG 58/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 36/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-2/2004 con fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado y presentado el dos de junio del mismo año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I.-.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos,

Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 36/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Acción Nacional estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se advierte que se le solicitó al Partido Político el registro e información respecto al equipo de cómputo a comodato entregado por el Instituto Electoral de Tlaxcala en el ejercicio dos mil dos de acuerdo a resguardo de fecha diecinueve de mayo del mismo año, ya que no lo tiene registrado en su contabilidad en el rubro de activo y en contestación a esta observación el Partido Político señala lo siguiente: "No se tiene registrado en la contabilidad pero si se encuentra físicamente en el Área de la Secretaría de Acción Electoral, por lo que solicitó se proporcione el valor del importe del equipo de cómputo para su registro contable". Y en conclusión el Partido Acción Nacional no registró el Equipo de Cómputo dentro de sus activos fijos a Comodato, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

Se le solicitó al Partido Político el registro e información respecto al Equipo de Cómputo a comodato entregado por el Instituto Electoral de Tlaxcala en el ejercicio 2002, de acuerdo a resguardo de fecha 19 de mayo del mismo año, ya que no lo tiene registrado en su contabilidad en el rubro de Activo.

En contestación a esta observación el partido señala lo siguiente:

"No se tiene registrado en la contabilidad pero sí se encuentra físicamente en el área de la Secretaría de Acción Electoral, por lo que solicito se me proporcione el valor del importe del Equipo de Cómputo para su registro contable".

Conclusión: El Partido Acción Nacional no registró el Equipo de Cómputo dentro de sus Activos Fijos a Comodato, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

En atención a su oficio número SG-127-2/2004 de fecha 28 de mayo del presente año. Me permito notificar a ustedes que.

El equipo de cómputo que el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó en comodato a este Instituto Político bajo resguardo de fecha 19 de mayo de 2002, ya fue integrado al activo fijo del Partido Acción Nacional, registrado en la Póliza de Diario No. 6 de fecha 31 de diciembre de 2003. Igualmente lo muestran los documentos que anexo a la presente como son:

- Balanza de comprobación
- Diario General
- Reporte de Auxiliares
- Balance General
- Estado de Resultados, y
- Libro Mayor al 31 de diciembre de 2003.

VI.- De lo anterior debe decirse que no es de atenderse la respuesta del Partido Político y que fue trascrita en el considerando que antecede, toda vez que con fecha siete de abril del año en curso, se giró oficio al Partido Acción Nacional con número IET-CPPPAF-066-1/2004, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo, la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas, concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

A tal requerimiento el Partido Político manifestó que no estaba dada de alta en la contabilidad el equipo de cómputo que nos ocupa, sin embargo, señalo que el mismo se encuentra físicamente en las instalaciones del Partido Político.

En tales condiciones debe decirse que no debe atenderse la respuesta que el Partido Político realiza a la imputación que se le hace dentro del presente procedimiento administrativo y de sanción, pues tuvo el tiempo que concede el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Tlaxcala.

Además se observa que el alta del equipo de cómputo se dio en contravención a lo que dispone el artículo 17 de la normatividad aplicable, misma que dispone se registren los equipos como el de referencia, en las cuentas de orden y no en el activo fijo, hecho que debe corregir el Partido Político imputado, además debe corregirse el valor de alta de acuerdo a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas.

No obstante lo anterior se observa que el comodato del equipo de cómputo que nos ocupa no reúne los requisitos legales que establece el ordenamiento civil sustantivo vigente en el Estado y que solo se entregó mediante oficio al entonces representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, y atendiendo a que el multicitado equipo de cómputo se encuentra físicamente en las instalaciones del Partido de referencia y que en la materialización del comodato existe corresponsabilidad de este Instituto Electoral, debe en beneficio del Partido Acción Nacional absolverse de la imputación derivada del acuerdo número CG 36/2004 con las salvedades antes anotadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Acción Nacional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 36/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- No es de imponerse sanción alguna al Partido Acción Nacional y por tanto se le absuelve de la imputación derivada del acuerdo CG 36/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

TERCERO.- Se requiere al Partido Acción Nacional para que ajuste el registro del equipo de cómputo que le fue entregado por el Instituto Electoral de Tlaxcala de acuerdo al artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente y de acuerdo a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

CUARTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Acción Nacional, a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifiquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala